



**MAIPÚ , 04 DICIEMBRE DE 2010**

En virtud del Decreto 146 exento, de 1988, Decreto N° 511/97 ,el decreto N°1123 de 1998, Decreto N°112/99,Decreto N°158/99 , Decreto exento N°83 de 2001 y el Decreto 107 de 2003, que permite a los Establecimientos Educativos, en particular, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

El Colegio de la Providencia “Carmela Larraín de Infante” de Maipú, presenta a la Comunidad Educativa su Normativa Interna de Evaluación y Promoción, tomando en consideración que el referido establecimiento tiene como principal objetivo facilitar el desarrollo integral de cada uno de sus educandos desde una perspectiva católica.

## **NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.**

### **TITULO 1 DE LA EVALUACIÓN DE LAS ALUMNAS.**

#### **PÁRRAFO 1 : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1° :

Las disposiciones de la presente Normativa se aplicarán en el Colegio de la Providencia “Carmela Larraín de Infante”, declarado Cooperador de la función educacional del Estado, según Decreto N°9041 de 1968, que imparte educación en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Media Humanístico-Científico.

Artículo N°2:

La Dirección del Establecimiento Educativo decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo general de Profesores, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser comunicados, antes del inicio de clases a la Dirección Provincial correspondiente.

Artículo N°3:

Los períodos evaluativos de los alumnos, desde Pre Kinder a 4° Medio , serán semestrales.

Artículo N°4:

La Dirección del establecimiento, previo informe técnico pedagógico, podrá eximir desde 5° Básico a 2° Medio de un subsector de aprendizaje, por problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado mediante informe pedagógico y certificado del especialista. En aquellos casos de alumnos(as) de 3° y 4° Medio, se podrán eximir siempre y cuando hayan tenido eximiciones los años anteriores. En ningún caso esta exención podrá referirse a los subsectores de Lenguaje y Comunicación o Matemática.

La solicitud de eximición de un subsector deberá ser presentado por el Apoderado a más tardar el último día hábil del mes de abril y deberá venir acompañado por un informe del especialista y tendrá una vigencia de un año escolar.

En casos debidamente calificados, la Dirección Provincial de Educación podrá conceder la exención de un segundo subsector o actividad.

Todos los casos de exención deberán quedar consignados en un registro, el que permanecerá en el departamento Psicotécnico.

Artículo 5°:

A El alumno (a) que falte a una evaluación deberá coordinar con el profesor de la asignatura una fecha para su evaluación, en caso de no presentarse en la fecha asignada, tendrá una segunda oportunidad, con nota máxima 4.0

B : Los alumnos(as) que deben faltar por más de dos semanas deberán presentar el certificado médico o el permiso por escrito del colegio en caso de viajes. En esta circunstancia el alumno(a) se pondrá de acuerdo con su profesor para rendir las evaluaciones pendiente.

C : Toda inasistencia a una prueba deberá ser justificada con su certificado médico o el apoderado. El no presentar este documento, o la no concurrencia del apoderado junto a su pupilo(a) el primer día en que éste se reintegra a clase, sólo le permitirá al alumno dar su prueba con nota máxima 4.0. Las pruebas se tomarán inmediatamente a la llegada del alumno(a).

#### **PÁRRAFO 2 : DE LA EVALUACIÓN.**

Artículo 6° :

El aprendizaje de los estudiantes será evaluado mediante las siguientes formas :

1.- Diagnóstico y Unidad de Enlace (con evaluación numérica) si el departamento respectivo así lo decide. Los alumnos(as) deberán ser informados de esta situación al comienzo de este Diagnóstico y Unidad de Enlace.

2.- Formativa.

3.- Sumativa

Artículo 7°:

Los Procedimientos evaluativos y sus resultados deberán ser comunicados a los estudiantes en un plazo máximo no superior a 10 días hábiles. Si esto no se cumple la evaluación queda automáticamente nula, salvo que el docente este haciendo uso de una licencia médica o tenga algún permiso especial de la Dirección del Colegio para ausentarse. Conjuntamente con la entrega de las calificaciones, el profesor será responsable de analizar las respuestas de los estudiantes y los resultados obtenidos por curso.

Artículo 8°:

Para la aplicación de las tres formas de evaluación se podrán utilizar diferentes procedimientos evaluativos. Estos procedimientos deberán contener situaciones de evaluación congruentes con las metodologías aplicadas y objetivos propuestos.

Artículo 9°:

**Evaluación Diferenciada:**

Se aplicarán Procedimientos de Evaluación Diferenciada, a los alumnos(as) que tengan dificultades temporales o permanentes (excepto 3° y 4° medio) para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos subsectores del plan de estudio, previo informe del especialista relacionado con la naturaleza del impedimento, en el cual se especifiquen los subsectores y las actividades que requieran su aplicación.

Artículo 10°:

**Procedimiento :**

Para solicitar la Evaluación Diferenciada y la Exención de algún subsector :

A : Los informes deben ser emitidos por el Depto. Psicotécnico, Psicopedagogos, Neurólogos, Psicólogos o Psiquiatras; en caso de incapacidad física, por un Traumatólogo o Kinesiólogo , y serán sometidos a estudio de caso por el Depto Psicotécnico, siendo la Coordinación Académica , quien transmitirá a los docentes la situación del alumno(a) y a sus Padres la decisión final. La solicitud para la exención deberá ser presentada para su tramitación, a más tardar el último día hábil del mes de abril y para la evaluación diferenciada el último día hábil de mayo..

B : La Evaluación Diferenciada entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del informe por parte del Depto. Psicotécnico y de Coordinación Académica.

C : La Evaluación Diferenciada acabará al concluir el año Escolar o antes si el especialista lo estima conveniente.

D: Es responsabilidad del apoderado el cumplimiento de la entrega del informe externo solicitado por el Departamento de Psicotécnico, para la continuidad del apoyo.

Artículo 11° :

Los criterios de Procedimientos o Instrumentos que se apliquen en casos de Evaluación Diferenciada, serán de responsabilidad del Docente, pudiendo la Educadora Diferencial del establecimiento participar activamente en la creación y aplicación de nuevos procedimientos o instrumentos.

Artículo 12° :

A : La Psicopedagoga podrá participar en forma directa en la Sala de clases del 1° Ciclo Básico, en coordinación con el Docente respectivo y así poder detectar los casos de alumnos con dificultades de aprendizaje y asistirlo para mejorar dicho trastorno.

B : El cumplimiento de las derivaciones y sugerencias provenientes del Depto Psicotécnico son de exclusiva responsabilidad de los Apoderados.

**OBJETIVOS TRANSVERSALES**

Artículo 13° :

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno(a), el que se entregará Semestralmente en todos los niveles, quedando registrado en el Libro de Clases.

Las pautas para orientar este proceso es de responsabilidad de la Coordinación Académica, con apoyo del Depto. Psicotécnico.

Artículo 14°:

La evaluación de Objetivos Fundamentales Transversales, será incluida en los distintos Subsectores y en las actividades de aprendizaje del Colegio. Su Orientación será esencialmente desarrollar, clarificar, afianzar e internalizar valores y actitudes , de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional.

**PÁRRAFO 3 : DE LAS CALIFICACIONES .**

Artículo 15° :

Los estudiantes serán evaluados en todos los subsectores o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio de su nivel.

Artículo 16°:

Todos los talleres correspondientes a la Jornada Escolar Única Diurna serán evaluados. Su promedio semestral será agregado como una nota coeficiente uno al subsector afín según el tema del taller.

Esta situación debe estar clarificada quince días antes del cierre de cada semestre.

Artículo 17°:

A: Los alumnos(as) serán calificados en todos los subsectores del plan de estudio, utilizando una escala numérica de 1,5 a 7,0 hasta con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse **SÓLO AL RENDIMIENTO ESCOLAR**.

B: El resultado del rendimiento escolar de los alumnos(as), cuando el estudiante se niega a rendir una evaluación, sea disertación, entrega de informe o trabajo, prueba teórica o práctica, significa que no ha preparado su trabajo, ni ha estudiado los contenidos, en consideración, será evaluado con la nota mínima 1,5.

C: La calificación mínima de aprobación será 4,0.

Artículo 18°:

Las calificaciones serán expresadas sólo en cifras desde 1° año de Educación General Básica a 4° año de Educación Media.

Artículo 19°:

Los alumnos(as) de 3° año de Educación Básica a 4° año de Educación Media, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones :

A : **PARCIAL** : Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno (1) y de coeficiente dos (2) que el alumno(a) obtenga durante el semestre en los respectivos subsectores.

B : **SEMESTRAL** : Corresponderán, en cada subsector al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. Este promedio será aproximado a la décima superior a partir de la centésima cinco (5).

C : **PROMEDIO FINAL ANUAL** : Corresponde al promedio aritmético de los semestres evaluados en cada uno de los subsectores. Este promedio se aproximará a la décima superior a partir de la centésima cinco (5).

D : **PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES** : Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales obtenidas por el alumno(a) en cada subsector , ( excluido el subsector de Religión ). Este promedio será aproximado a la décima superior a partir de la milésima cinco, por razones del sistema informático ( 5).

## Artículo 20°:

Los alumnos(as) del 1° y 2° año Básico obtendrán sólo calificaciones coeficiente 1 de acuerdo a la cantidad de horas, teniendo como mínimo:

Subsectores con :

- 2 horas : 4 notas todas coeficiente 1.
- 3 horas : 5 notas todas coeficiente 1.
- 4 horas : 4 notas todas coeficiente 1.
- 5 horas : 5 notas todas coeficiente 1.
- 6 horas o más : 6 notas todas coeficiente 1.

## Artículo 21° :

A : Desde 3° año de Educación General Básica a 4° año de Educación Media, se consignarán por semestre, el siguiente número mínimo de calificaciones :

Subsectores con :

- 2 horas : 5 notas . Tres parciales y una coeficiente 2.
- 3 horas : 6 notas . Cuatro parciales y una coeficiente 2.
- 4 horas : 6 notas . Cuatro parciales y una coeficiente 2.
- 5 horas o más : 7 notas . Cinco parciales y una coeficiente 2.

B : El profesor deberá informar previamente a los alumnos(as) el coeficiente asignado a la evaluación. El valor de cada ítem y el PREMA deben ser indicados en la hoja de evaluación.

C : Si la instancia de Evaluación es Oral o de otro tipo el profesor deberá escribir en la pizarra todos los criterios ya mencionados.

## Artículo 22° :

El Subsector de Religión es obligatorio y no incide en la promoción. La calificación final anual , será fundamental para la permanencia del alumno(a) en el establecimiento. No se renovará el Contrato de Prestación de Servicios Educativos de los alumnos(as) que obtengan un promedio inferior a 5.0 (bueno) en dicho subsector ,ya que se interpretará como una falta de preocupación e interés por aspectos básicos del Proyecto Educativo del Colegio.

Los alumnos(as) que obtengan un promedio inferior a 5.0 semestral, deberán rendir un examen, siendo éste la oportunidad para superar su promedio, en presencia de su apoderado y de una comisión examinadora del Depto. de Religión. Esta situación debe quedar registrada en la hoja de vida del alumno(a).

## Artículo 23°:

A : Se realizará una prueba de síntesis en cada uno de los subsectores de aprendizaje al término de cada semestre, de 5° básico a 4° medio.

B : La calificación será coeficiente 2, desde 5° Básico a 4° Medio. Estas serán calendarizadas por Coordinación Académica.

C : El docente deberá entregar con 10 días de anticipación las características evaluativas a los alumnos(as).

D : Los alumnos(as) de 5° Básico a 4° Medio, podrán eliminar la nota coeficiente uno más baja , en cada semestre , en cada asignatura . **Para tener derecho a este beneficio :**

- i) No podrán faltar a las clases donde desean hacer válido esta garantía , más de una vez en el semestre,
- ii) No ser retirado(a) de clases por su apoderado,
- iii) No llegar atrasado(a) a clase de la asignatura,
- iv) No obtener el curso un fracaso en dicha prueba de un 40% o más.
- v) No entregar pruebas en blanco y no entregar los trabajos fuera de plazo. De ser así, el profesor debe registrar este hecho en la hoja de vida del alumno(a).
- vi) No se eliminarán calificaciones 1,5
- vii) La nota no debe ser la resultante de un promedio de varias evaluaciones, que involucren tareas, trabajos, interrogación en clase.
- viii) Tener una nota más del número mínimo de notas exigidas en el artículo 21°. No es obligación del docente tener una calificación más.
- ix) Toda situación especial de ausencia y que haya sido motivada por; nacimiento de un hermano(a), fallecimiento de un pariente cercano (sólo padres, hermanos, tíos y abuelos), tratamientos médicos que impliquen hospitalización u otra situación no prevista y que sea de gravedad, debe ser presentada por el profesor jefe a través del Coordinador Académico al Equipo de Coordinación, quienes autorizarán **si procede o no** la eliminación de la nota.

## Artículo 24:

Semestralmente se le informará por escrito a los Padres y Apoderados de los alumnos(as) de Kinder a 4° Medio sobre los resultados evaluativos de sus hijos. Esta misma información estará disponible para las familias en nuestro sitio WEB en forma permanente.

## Artículo 25°:

Toda evaluación sumativa que obtenga un fracaso superior a un 40% deberá ser informado por escrito al Coordinación Académica y deberá:

- a) Hacer un análisis de las causales de dicho fracaso.
- b) Reforzar todos los contenidos vistos en dicha evaluación.
- c) Hacer una nueva evaluación, la cual se promediará con la nota obtenida en la prueba anterior.

**PÁRRAFO 4 : DE LA PROMOCIÓN.**

## Artículo 26°:

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los alumnos:

1.- Asistencia : Para ser promovidas los alumnos(as), deberán asistir a lo menos al 85 % de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual, y BIANUAL para los alumnos de 1° a 2° y de 3° a 4° Básico . No obstante, por razones oportunamente justificadas, la Dirección del establecimiento, oído al Consejo de Profesores del curso, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

Los Certificados Médicos que justifiquen dicha inasistencia deberán, obligatoriamente, ser presentados **de inmediato al reintegro del alumno.**

2.- No Obstante lo señalado en el inciso anterior, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias por el Profesor(a) Jefe del curso del alumno(a) afectado, **no promover de 1° a 2° básico y/o de 3° a 4° básico**, a aquellos alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de su aprendizaje en el curso superior.

El establecimiento implementará actividades de reforzamiento y dejará constancia de las acciones realizadas para apoyar al alumno(a). Estas deberán ser informadas al apoderado, de manera tal que se posibilite una mejor labor de apoyo en conjunto, en la búsqueda de solucionar los problemas que presente el alumno(a).

Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales e integradas a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas previamente señaladas, agregándose en sus casos, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) o especialista del colegio consultado.

3.- Los alumnos(as) de régimen semestral y que por razones de fuerza mayor, deban faltar por un tiempo prolongado, podrán hacerlo sólo el 1er. Semestre, previa evaluación y autorización de la Dirección del Colegio.

#### 4.- Educación Básica y Media:

Serán promovidas los alumnos(as) de los cursos de 2° básico y 4° básico a 4 medio, que hubieren aprobado todos los subsectores, o bien hayan reprobado :

- a) Un subsector siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado.
- b) Hasta dos subsectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0, incluido el reprobado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los subsectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, **los alumnos de 3° y 4° Medio, ambas modalidades, serán promovidas siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior.** Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

Artículo 28° :

Su hubiesen dos subsectores con calificación final deficiente, y una de ellas fuese 3,9 esta automáticamente será 4.0.

Artículo 29° :

La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, al final del año escolar correspondiente.

### **PÁRRAFO 5 : DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.**

Artículo 30° :

El establecimiento educacional, al término del año escolar, extenderá a sus alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique los subsectores estudiados, las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 31°:

Las Actas de Registro de Calificaciones y promoción consignarán, en cada curso las calificaciones finales en cada subsector como la situación final de los alumnos.

Al término del año escolar se enviará el original y una copia a la Dirección de Educación que corresponda y una copia a la Secretaria Regional Ministerial de educación respectiva.

### **PÁRRAFO 6 : DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO.**

Artículo 32°:

El Ministerio de educación resolverá, por intermedio de la Dirección de Educación que corresponda, las situaciones de alumnos(as) que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que para efectos establecen dichas Direcciones.

### **PÁRRAFO 7 : DE LOS EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS.**

Artículo 33°:

Las personas que no hubieren realizado estudios regulares, que los hubieren efectuados en establecimientos no reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del estado o en el extranjero, en países con los cuales no hubiere convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de Estudios de educación General Básica y educacional Media Científico-Humanista. Para tal efecto, presentarán una solicitud a Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la cual designará un establecimiento que administre los exámenes correspondientes.

De 1° a 4° año de educación general Básica consistirá en una evaluación global. De 5° año de Educación General Básica a 4° año de educación Media consistirá en un examen para cada subsector.

### **PÁRRAFO 8 : DEL EXAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARA FINES LABORALES.**

Artículo 34°:

Las personas mayores de 18 años que necesiten comprobar un determinado nivel de estudio de Educación General Básica o de Educación Media Científico- Humanista, deberán presentar a la Secretaría Ministerial de Educación, correspondiente, el último certificado anual de estudios aprobados. Esta Secretaría designará un Establecimiento Educacional que administre los exámenes de los niveles solicitados por el interesado. Si aprueba, debe constar que se otorga el certificado "sólo para fines laborales".

Artículo 35°:

El Ministerio de educación Pública, a través de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, otorgará la Licencia de Educación Media a todos los(as) alumnas que hubiesen obtenido la promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a este nivel.

Del mismo modo, otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubiesen aprobados los exámenes de validación correspondientes y a aquellos a quienes se les reconozcan estudios realizados en el extranjero.

## **TITULO II : DE LAS DISPOSICIONES FINALES .**

Artículo 36° :

La Dirección del Establecimiento Educacional con el profesor respectivo y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los(as) alumnos(as) que deben ausentarse al extranjero, o tengan alguna situación de evaluación pendiente.

Artículo 37°:

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio.

Artículo 38° :

La presente Normativa de Evaluación y Promoción tiene un carácter único y definitivo para ser aplicado durante el año escolar 2009, pudiendo sufrir modificaciones para el período 2010 y años posteriores, de acuerdo a una evaluación del mismo que se haga al término del año 2009.

Esta evaluación deberá ser efectuada por la Dirección del establecimiento y el Consejo General de Profesores.

**FERNANDO A. MOYA REYES  
DIRECTOR**

SAN JOSE 621 - MAIPU - SANTIAGO - TELEFONO 5314157 - FONO/FAX 5327501

e-mail: [providenciamaipu@hotmail.com](mailto:providenciamaipu@hotmail.com)

[www.colegio-providencia-maipu.cl](http://www.colegio-providencia-maipu.cl)